



Argumento técnico y/o legal 02	
Referencias y/o sustentos de Argumento 02	
	(los argumentos de las opiniones sobre el proyecto que deben ser respaldados con mayor información y sustento profesional sobre uno o varios temas específicos, se deben explicar los argumentos del tipo legal con la referencia a normativa nacional o internacional vigente que los sustenten. Se pueden incluir la cantidad de argumentos sustentatorios que se considere necesaria para cada recomendación, SIEMPRE QUE SE INCLUYA LAS REFERENCIAS y/o SUSTENTOS correspondientes.
II.2. Comentarios adicionales, en caso se considere conveniente	

Firma del Representante  
Legal/Gerente de la Entidad

2312879-1

## Disponen la publicación del proyecto de Resolución Directoral Normativa que aprueba los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del plan de contingencia operacional” y la “Estructura del plan de contingencia operacional”

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 549-2024 MGP/DICAPI

25 de julio del 2024

Visto, el Informe Técnico N° 006-2024-DIRAMA/DPAA/OGA, del Director del Ambiente Acuático de esta Dirección General, de fecha 15 de abril del 2024.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0497-1998/DGC de fecha 1 de diciembre de 1998, esta Dirección General aprobó los lineamientos para la elaboración de los planes de contingencia para casos de derrame de hidrocarburos y otras sustancias contaminantes, por parte de las personas responsables de la operación de terminales, muelles, amarraderos, chatas de servicios, grifos flotantes abastecedores de combustible y de otras instalaciones acuáticas y artefactos navales en los que se movilizan dichas sustancias;

Que, mediante Informes Técnicos N° 006-2024-DIRAMA/DPAA/OGA y N° 028-2024-NORMATIVA-DIRAMAR, de los Directores del Ambiente Acuático y Administración Marítima de esta Dirección General, de fechas 15 de abril y 13 de mayo del 2024, concluyeron entre otros, que es necesario la actualización de la Resolución Directoral N° 0497-1998/DGC de fecha 1 de diciembre de 1998, debido al incremento de la actividad de producción y manejo de hidrocarburos y otras sustancias químicas en nuestro país y la existencia de nuevos proyectos de inversión, conllevando al incremento de tráfico marítimo en el mar, ríos y lagos navegables; por ende, incrementando la posibilidad de que se produzcan derrames de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes, que constituyen un riesgo para la salud del medio del medio acuático y del hombre; asimismo, el citado dispositivo legal fue elaborado en el marco de la Ley N° 26620 y Reglamento, los mismos que se encuentran derogados con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1147 y su Reglamento; en ese contexto, con la aprobación de la presente resolución directoral, permitirá a la Autoridad Marítima fortalecer las acciones de control y gestión, la protección del medio ambiente y la diversidad biológica acuática; así como, coadyuvará a los administrados con

una guía para la elaboración de los planes de contingencia operacionales, que defina las acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras basadas en la identificación de riesgos durante la operación de hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en el ámbito acuático; motivo por el cual, se debe realizar la publicación del proyecto de norma que se pretende actualizar de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 002-2009-MIMAM, que aprueba el Reglamento sobre transferencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales; y el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

Que, el Decreto Legislativo N° 1147, (en adelante el Decreto Legislativo), establece como competencia de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático y la protección del medio ambiente acuático;

Que, los numerales (3), (4) y (5) del artículo 2 del Decreto Legislativo, establece que en el ámbito de aplicación entre otras, son las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren el alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano; los artefactos navales e instalaciones acuáticas en el medio acuático: así como, las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el numeral (2) del artículo 5 del Decreto Legislativo, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, prevenir y combatir la contaminación y la protección del medio ambiente acuático, evaluando y aprobando los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo regulado en la normativa ambiental dispuesta por el Ministerio del Ambiente, en su condición de organismo rector nacional; así como, emitir opinión técnica sobre todo instrumento de gestión ambiental en el ámbito acuático de su competencia;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el referido decreto legislativo, las normas reglamentarias y complementarias y los tratados o convenios en el que Perú es parte, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo, establece que la Autoridad Marítima Nacional se ejerce a través del Director General de Capitanías y Guardacostas a nivel nacional, los Jefes de Distrito de Capitanía a nivel regional, los Capitanes de Puerto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en el ámbito de su jurisdicción, precisándose además que los cónsules ejercen funciones como autoridad marítima en los casos que la Ley, así lo determine;

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo, establece que el propietario o armador de la nave, artefacto naval, instalación acuática o embarcación en general, es responsable objetivo de todos los daños que por derrame o vertimiento de sustancias contaminantes produzcan dichos bienes, con excepción de los casos expresamente establecidos en el Reglamento del referido Decreto Legislativo;

Que, el numeral (2) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2014-DE y modificado por Decreto Supremo N° 001-2024-DE (en adelante el Reglamento), establece que es función de esta Dirección General, normar en lo técnico, operativo y administrativo todo asunto vinculado a las actividades que se realizan en el medio acuático y/o franja ribereña, con la finalidad de velar por la protección y seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente acuático y la prevención de la contaminación por las naves, artefactos navales e

instalaciones en el medio acuático y franja ribereña, en el ámbito de su competencia:

Que, el inciso (a) del artículo 272 del Reglamento, dispone que la Autoridad Marítima Nacional está facultada a establecer políticas de prevención, respuesta, mitigación, recuperación y remediación de los efectos de la contaminación en el medio acuático por sustancias contaminantes, con el fin de proteger el medio ambiente acuático y sus recursos:

Que, el inciso (d) del artículo 272 del Reglamento, establece que la Autoridad Marítima Nacional, está facultada a establecer normas para prevenir la contaminación del ámbito acuático, con sujeción a la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano;

Que, el numeral 285.2 del artículo 285 del Reglamento, establece que la Autoridad Marítima Nacional, es el órgano rector nacional del plan nacional de contingencias para la prevención, el control y combate de derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas;

Que, el numeral 285.5 del artículo 285 del Reglamento, dispone que el Capitán de Puerto debe exigir que toda persona responsable de realizar cualquier actividad vinculada con el ámbito acuático susceptible de causar contaminación por derrames de hidrocarburos u otras sustancias nocivas cuente con un plan de contingencia operacional, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Autoridad Marítima Nacional. Estas personas deben contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros causados por derrame o contaminación;

Que, el numeral 285.6 del artículo 285 del Reglamento, establece que la Autoridad Marítima Nacional determina las responsabilidades de los causantes de un derrame y dispone se reembolsen los gastos ocasionados a las empresas integrantes del plan nacional, planes regionales o locales, convocadas eventualmente por los capitanes de puerto para las acciones de control y erradicación respectivas, mediante la utilización de sus propios recursos humanos y materiales;

Que, el numeral 286.1 del artículo 286 del reglamento, establece que las instalaciones acuáticas, en especial las susceptibles ocasionar contaminación, principalmente las que movilizan hidrocarburos y otras sustancias nocivas, que no forman parte del Sistema Portuario Nacional, deben contar con el plan de contingencia operacional, en concordancia con el instrumento de gestión ambiental (IGA) de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) o de actividades en curso y de ser el caso tomando los lineamientos del Plan de Respuesta a Emergencias regulado por el Ministerio de Energía y Minas. En aquellos casos en que no se requiera un IGA en el marco del SEIA como las naves y artefactos navales, estas deben contar con el plan de contingencia operacional, el cual contempla los procedimientos basados en el análisis de riesgos frente a un siniestro de derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas; los cuales son desarrollados de manera integral, multidisciplinario, multinivel y técnico por personas naturales o jurídicas especializadas, con el objetivo de controlar y mitigar los efectos negativos al medio acuático; debiendo encontrarse permanentemente actualizado, de acuerdo a los plazos, requisitos, entre otras disposiciones establecidas en la norma complementaria aprobada por la Dirección General, y en concordancia con los lineamientos y disposiciones técnicas aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas y/o la autoridad ambiental competente. Dichos planes de contingencia operacional deben ser actualizados de acuerdo a la normativa en la materia, así como cuando experimenten cambios importantes que requieran;

Que, el numeral 286.2 del artículo 286 del reglamento, establece que para acceder a la evaluación y aprobación del plan de contingencia operacional, el administrado debe presentarlo ante la capitania de puerto de la jurisdicción, dicha autoridad otorga el certificado correspondiente, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde el inicio del procedimiento hasta la emisión del acto administrativo, al vencimiento del cual opera el silencio

administrativo negativo, para lo cual el administrado debe cumplir los siguientes requisitos;

a. Solicitud dirigida al capitán de puerto de la jurisdicción.

b. Plan de contingencia operacional, elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos por la Autoridad Marítima Nacional, que contenga planos e informes, y encontrarse firmados por los responsables de su elaboración.

c. Copia de la constancia de pago.

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento sobre disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala que las entidades deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, a efectos de permitir que las personas interesadas formulen cometarios sobre las medidas propuestas;

Que, en ese orden de ideas, es necesario establecer los lineamientos para la elaboración y aprobación de los planes de contingencia operacionales correspondiente a las instalaciones acuáticas instaladas en el ámbito acuático bajo la competencia de la Autoridad Marítima Nacional, los mismos que deben encontrarse elaborados de acuerdo a los lineamientos establecidos aprobados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; sin perjuicio a las atribuciones y funciones de los sectores del estado competentes;

Que, de la revisión del proyecto normativo, se ha podido determinar que el mismo, podría prever efectos a los actores sociales en un sector de la comunidad acuática, ya que se establecen disposiciones específicas para la aprobación y los lineamientos para su elaboración del plan de contingencia operacional, lo cual permitirá contar con una guía actualizada y de esta forma se pueda contrarrestar los posibles daños físicos, químicos, biológicos, sociales y económicos que se ocasionen en caso de suscitarse un incidente de derrame de hidrocarburos u otras sustancias nocivas en el ámbito acuático, bajo la competencia de la Autoridad Marítima Nacional; por lo que, es recomendable establecer un proceso de socialización de la norma propuesta;

Que, el inciso (20), artículo 12 del Reglamento, señala que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Protección del Ambiente Acuático, al visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de Administración Marítima, a lo recomendado por el Director del Ambiente Acuático y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación del proyecto de Resolución Directoral Normativa que aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del plan de contingencia operacional" y la "Estructura del plan de contingencia operacional", los mismos que forman parte integrante de la presente resolución como anexo (I).

**Artículo 2°.-** Publicar la presente resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, el proyecto descrito en el artículo 1 se publicará en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", por el periodo de TREINTA (30) días hábiles, para conocimiento general y recibir las opiniones y recomendaciones por parte de las entidades públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y las personas interesadas, conforme a los formatos de opiniones y/o recomendaciones al proyecto de resolución directoral normativa, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución directoral, como anexos (II) y (III).



**Artículo 3°.-** Designar al Director del Ambiente Acuático de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, como encargado de recibir, evaluar e incluir, de ser el caso, las propuestas y opiniones que se reciban sobre el citado proyecto; asimismo, elaborarán el texto definitivo del mismo, las opiniones y recomendaciones deberán ser remitidas vía oficio en forma física a la sede principal de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, ubicada en el Jr. Constitución N° 150 - Callao o a las siguientes direcciones electrónicas [dirama.gesamb@dicapi.mil.pe](mailto:dirama.gesamb@dicapi.mil.pe), utilizando los formatos de opiniones recomendaciones anexadas a la presente resolución directoral.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA  
Director General de Capitanías y Guardacostas

### ANEXO "II"

#### FORMATO DE OPINIONES Y/O RECOMENDACIONES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL NORMATIVA QUE APRUEBA LOS "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA OPERACIONAL"

I. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD/PERSONA	
I.1.Nombre/ Razón Social:	(Indicar un nombre que permita identificar la persona o entidad que formula la opinión/recomendación)
I.2.DNI /RUC:	(Indicar número de DNI y/o RUC)
I.3.Persona(s) a cargo de la opinión:	(Indicar el(os) nombres de las personas responsable de emitir la opinión /recomendación en representación de la entidad)
I.4.Fecha:	(Indicar la fecha en que emite la opinión / recomendación)
I.5.Dirección:	(Indicar dirección del domicilio legal para notificación de resultados)
I.6.Correo electrónico:	(Indicar de correo electrónico para notificación de resultados)
II. RECOMENDACIÓN INSTITUCIONAL/PERSONAL:	
II.1.Contenido Observado:	(Precisar puntualmente el artículo, inciso, anexo o parte del contenido del proyecto que considera amerita su recomendación.)
Recomendación:	(Eliminar, Modificar o Incluir)
Texto recomendado para los casos que considere modificación o inclusión	(Se considera el nuevo texto modificado o a ser incluido)
Argumento técnico y/o legal 01	
Referencias y/o sustentos de Argumento 01	
Argumento técnico y/o legal 02	
Referencias y/o sustentos de Argumento 02	
	(los argumentos de las opiniones sobre el proyecto que deben ser respaldados con mayor información y sustento profesional sobre uno o varios temas específicos, se deben explicar los argumentos del tipo legal con la referencia a normativa nacional o internacional vigente que los sustenten. Se pueden incluir la cantidad de argumentos sustentatorios que se considere necesaria para cada recomendación, SIEMPRE QUE SE INCLUYA LAS REFERENCIAS y/o SUSTENTOS correspondientes.
II.2. Comentarios adicionales, en caso se considere conveniente	

Firma del Representante  
Legal/Gerente de la Entidad

### ANEXO "III"

#### FORMATO DE OPINIONES Y/O RECOMENDACIONES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL NORMATIVA QUE LA "ESTRUCTURA DEL PLAN DE CONTINGENCIA OPERACIONAL"

I. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD/PERSONA	
I.1.Nombre/ Razón Social:	(Indicar un nombre que permita identificar la persona o entidad que formula la opinión/recomendación)
I.2.DNI /RUC:	(Indicar número de DNI y/o RUC)
I.3.Persona(s) a cargo de la opinión:	(Indicar el(os) nombres de las personas responsable de emitir la opinión /recomendación en representación de la entidad)
I.4.Fecha:	(Indicar la fecha en que emite la opinión / recomendación)
I.5.Dirección:	(Indicar dirección del domicilio legal para notificación de resultados)
I.6.Correo electrónico:	(Indicar de correo electrónico para notificación de resultados)
II. RECOMENDACIÓN INSTITUCIONAL/PERSONAL:	
II.1.Contenido Observado:	(Precisar puntualmente el artículo, inciso, anexo o parte del contenido del proyecto que considera amerita su recomendación.)
Recomendación:	(Eliminar, Modificar o Incluir)
Texto recomendado para los casos que considere modificación o inclusión	(Se considera el nuevo texto modificado o a ser incluido)
Argumento técnico y/o legal 01	
Referencias y/o sustentos de Argumento 01	
Argumento técnico y/o legal 02	
Referencias y/o sustentos de Argumento 02	
	(los argumentos de las opiniones sobre el proyecto que deben ser respaldados con mayor información y sustento profesional sobre uno o varios temas específicos, se deben explicar los argumentos del tipo legal con la referencia a normativa nacional o internacional vigente que los sustenten. Se pueden incluir la cantidad de argumentos sustentatorios que se considere necesaria para cada recomendación, SIEMPRE QUE SE INCLUYA LAS REFERENCIAS y/o SUSTENTOS correspondientes.
II.2. Comentarios adicionales, en caso se considere conveniente	

Firma del Representante  
Legal/Gerente de la Entidad

2312873-1

### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Director de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0271-2024-MIDAGRI

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTOS:

La Nota Interna N° 0256-2024-MIDAGRI-SG, de la Secretaría General; el Memorando N°